

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)

Bogotá, D. C., julio 15 de 2020

REF: N° 1100140030782020-00420-00

R.V. Inmobiliaria S.A., a través de apoderado judicial presentó demanda ejecutiva contra **Katherine García Bermeo y Plutarco Andrés Barreto Lara**, para que se librara mandamiento ejecutivo por los cánones de arrendamiento contenidos en el contrato de arrendamiento de inmueble para vivienda urbana suscrito el 30 de enero de 2014.

Sin embargo, se evidencia que no se allegó con la demanda título que preste mérito ejecutivo, pues se refiere que el contrato de arrendamiento suscrito el 30 de enero de 2014 es el instrumento báculo de la acción y sin embargo el documento no reposa en el libelo demandatorio, lo que impide determinar si existe una obligación expresa, clara y exigible. En ese orden de ideas, ante la ausencia de instrumento que reúna las exigencias previstas en el artículo 422 del Código General del Proceso, deberá negarse la orden de apremio.

Atendiendo lo expuesto, el Juzgado Sesenta de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: Negar librar mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

AFR

JUEZ

Firmado Por:

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8231dc18b960fe0ef380963ea398a66c9f53d891d58d951a8557604beb8541ac

Documento generado en 15/07/2020 03:59:07 PM